

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1908

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central N° 117.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLEMO ANDREVE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 EDITOR OFICIAL  
 Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HUERTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4271
Acta de la sesión matutinal extraordinaria del día 25 de Marzo de 1913.....	4271

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
Decreto número 23 de 1913, de 25 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4272
Decreto número 24 de 1913, de 27 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4272

### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 66 de 1 de Marzo de 1913, por la cual se declara que el señor Luis Escobar W. ha comulgado que reúne las condiciones que se requieren para ser Juez Superior 6 de Circuito.....	4272
Resolución número 72 de 25 de Marzo de 1913, por la cual se concede rebaja de la tercera parte de la pena al reo Eduardo Rivera.....	4272
Resolución número 83 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se concede rebaja de la tercera parte de la pena al reo Domingo Sánchez.....	4272
Resolución número 84 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se aprueba una resolución del señor Gobernador de la Provincia de Colón, sobre rebaja de pena al reo William H. Johnson.....	4272
Resolución número 85 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se concede al señor Juan X. Ventero la libertad que solicita.....	4272
Resolución número 86 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se concede al señor Amador Guzmán la libertad que solicita.....	4272

<b>SECRETARÍA DE FOMENTO</b>	
Resolución número 20 de 24 de Marzo de 1913.....	4272
Resolución número 21 de 24 de Marzo de 1913.....	4272

Resolución número 22 de 24 de Marzo de 1913.....	4273
Certificado número 16 de registro de marca de fábrica.....	4273
Certificado número 17 de registro de marca de fábrica.....	4273
Certificado número 18 de registro de marca de fábrica.....	4273

### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, el día 14 de Marzo de 1913..... 4273

### PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DEL CIRCUITO.  
 Relación de los documentos, registrados en esta Oficina en el Libro Terceiro, durante el mes de Agosto del último pasado..... 4273

### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO MUNICIPAL.  
 Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Abasco, asociado del señor Personero al Juzgado Municipal el 23 de febrero de 1913..... 4271

### PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO.  
 Relación de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1913..... 4274

Avisos Oficiales..... 4274

## PODER LEGISLATIVO

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente .  
**DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.**  
 Vice-Presidente,  
**RAFAEL ALZAMORA.**  
 2º Vice-Presidente,  
**ISAAC MORENO**  
 Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**  
 Secretario Auxiliar,  
**MANUEL M. PIMENTEL P.**

### ACTA

de la sesión matutinal extraordinaria del día 25 de Marzo de 1913.

Presidencia del Honorable Diputado Franco.

Se pasa lista á las 9 a. m.: responden los Honorables Diputados Adames, Alvarado, Pavón, Amador, Alzamora, Arosemena, Argüelles, Arjona, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Mañendez, Moreno, Obaldía Jované, Ocaña F., Quinzada, Thiis, Urriola y Vázquez L. Como hubiese el quórum reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior que sin observación es aprobada, y se firma la del día 22 del mes de Marzo actual. Se da cuenta del orden del día.

Toma la palabra el Diputado Quinzada y propone:

«Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

Los empleados de la Secretaría de esta Corporación continuarán en el ejercicio de sus respectivos cargos por quince días, á partir de la fecha, á fin de que atiendan al arreglo del archivo, á la publicación de las leyes y demás documentos en la «Gaceta Oficial», y á los demás trabajos que que dan pendientes».

Puesta en consideración de la Asamblea, resulta aprobada, después de sustentada por su autor.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se imprueban dos contratos y se dictan otras disposiciones».

Hace uso de la palabra el Diputado Obaldía Jované, y entre otras cosas manifiesta que el local á que se refiere el contrato celebrado con el señor Antonio Vallarino presta muy buen servicio, y excita al Diputado Adames para que exponga las razones en que se fundó para rendir un informe contrario al rendido por él y para modificar el proyecto.

El Diputado Adames, accediendo á la excitación que le hace el Diputado Obaldía Jované, dice que las razones que ha tenido para rendir informe en sentido contrario al que él dirigió respecto de los contratos en referencia, son de órdenes diferentes; en primer lugar, que dichos contratos no han sido hechos de conformidad con lo que ordena la Ley 14 de 1908 que manda que todo contrato cuyo valor pase de B. 250.00 debe sacarse á licitación; que no han sido aprobados en Consejo de Gabinete y que son inconvenientes si se les toma por el lado fiscal. Refiriéndose especialmente al contrato celebrado con el señor Antonio Vallarino, manifiesta que la causa motivo del contrato no tiene seguridades de ninguna clase para el caso, que ojalá no se presente, de una agresión extranjera que el Gobierno, con la suma que tendría que pagar á este señor, puede construir una casa de manicomio con una enorme ventaja de ser de su propiedad y no como en el caso que se considera; que después que el Gobierno haya pagado quince mil pesos por alquileres durante cinco años, es decir, cuatro mil pesos más del costo declarado por el Diputado Obaldía, la casa continuará siendo del contratista.

Cerrada la discusión, es aprobado el proyecto en referencia. Pide el Diputado Obaldía Jované que se rectifique la votación, y nuevamente es aprobado por 12 votos afirmativos contra 8 negativos. Piden los Diputados Quinzada, Arosemena, Argüelles y Obaldía Jované, que se hagan constar sus votos negativos, y previas fórmulas reglamentarias, se firma.

Toma la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y devuelve debidamente sancionada la Ley 51 de 1913 «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 á 1912».

Sucesivamente son aprobados en tercer debate los siguientes proyectos de leyes:

«Por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública en la vigencia económica de 1911 á 1912» y

«Por la cual se reforma la Ley 25 de 1904 sobre Juegos de Suerte y Azar, firmándose después de manifestar la Asamblea su deseo de que sean leyes de la República».

Durante la sesión toman asiento los Diputados Fernández y Sosa. No asisten los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Constantino, Carlos, Henríquez, Herrera, Obarrío y Pinilla, debidamente excusados.

Habiéndose agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión á las 10 a. m. después de excitar á los Honorables Diputados presentes para que concurran á la sesión de clausura que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m.

El Presidente,  
**JOAQUÍN PABLO FRANCO.**

El Secretario,  
**Anto. Alberto Valdés.**

## Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE  
GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 35 DE 1913

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19 Nómbrase á la señorita Dora María Agnew, Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro en reemplazo de la señorita María A. Burúa.

Artículo 20 Nómbrase á la señora Pastora Alvarado de Franceschi Ayudante 2ª de la Oficina Telefónica de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1913

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el señor Julio E. Diez Agente Postal de Colón en reemplazo del señor Alberto Mendoza, quien ha sido promovido a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se declara que el señor Luis Escobar B. ha cumplido que reúne las condiciones que se requieren para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá 4 de Marzo de 1913.

En vista de los documentos presentados por el señor Luis Escobar B., Juez del Circuito de Bocas del Toro, en actual ejercicio, de los cuales resulta que dicho señor ha ejercido la profesión de Abogado con buen crédito en el territorio de la República por más de cuatro años, y considerando que no hay constancia de que el ya citado señor Escobar Bravo haya perdido ó tenga en suspenso sus derechos de ciudadanía ni de que esa persona de maia reputación, se declara que el prenombrado señor Luis Escobar Bravo ha comprobado oportunamente, de la manera establecida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 35 de 1911, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 92

por la cual se concede rebaja de la tercera parte de la pena al reo Eduardo Rivera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá 25 de Marzo de 1913.

Eduardo Rivera, reo del delito de hurto, solicita rebaja de pena. Aparece en los documentos presentados con esta solicitud que el mencionado reo fue condenado por el señor Juez 4º Municipal de este Distrito, en sentencia dictada el 19 de Septiembre de 1912, continuada por el señor Juez 3º de este Circuito el día 14 de Febrero último, á sufrir la pena de dos años de presidio; que está detenido desde el 14 de Noviembre de 1912, y que hay que descontarse, como parte cumplida de su pena, el tiempo comprendido entre la fecha indicada y el 19 del presente día en que comenzó á sufrir su condena. De consiguiente, el reo ha cumplido con exeso las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta. Y como el señor Director del Presidio certifica que Eduardo Rivera ha observado buena conducta en ese establecimiento, se rebaja á éste la parte de pena que le falta cumplir y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 93

por la cual se concede rebaja de la tercera parte de la pena al reo Domingo Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Marzo 25 de 1913.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 22 de Noviembre de 1911, que reforma la sentencia dictada por el señor Juez del Circuito de Colón el 5 de Octubre del mismo año, condenó á dos años de presidio, por el delito de hurto, á Domingo Sánchez, quien pide rebaja de pena.

Consta en los documentos que complementan esta solicitud, que el citado reo cumplió las dos terceras partes de su condena el día 20 de los corrientes, y que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, se rebaja á Domingo Sánchez la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 94

por la cual se aprueba una Resolución del señor Gobernador de la Provincia de Colón, sobre rebaja de pena al reo William H. Johnson

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Marzo 25 de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón somete á la consideración de este Despacho su Resolución de doce de los corrientes, por la cual concede rebaja de pena al reo William H. Johnson, condenado á sufrir un año, diez meses y quince días de presidio por delito de robo.

Como el procedimiento empleado en estas diligencias está ajustado á las disposiciones legales sobre la materia, se aprueba en todas sus partes la mencionada Resolución, adicionándole en el sentido de que el reo que dará sujeto á la vigilancia de la

policía por el término de tres años como lo disponen las sentencias respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95

por la cual se concede al señor Juan N. Venero la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 25 de Marzo de 1913.

Concédese al señor Juan N. Venero, nombrado Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, la licencia que solicita para demorar la posesión de dicho cargo hasta el 15 del mes próximo veniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95

por la cual se concede al señor Aurelio Guardia la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 25 de Marzo de 1913.

Concédese al señor Aurelio Guardia la licencia que solicita para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por cuarenta y cinco días contados desde el 28 de los corrientes y hácese al respectivo supeinte para que lo reemplace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE  
FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 20.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

Los señores Robert Porter and Company, Limited, de King's Cross, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron á esta Secretaría, el 29 de Noviembre del año pasado, solicitando el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio cerveza de todas clases, azúcares minerales y gaseosas que fabrican dichos señores.

La marca la describe el solicitante así:

La sociedad propietaria de la marca ya indicada se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo y que se compone de una etiqueta ovalada conteniendo en el centro la representación de un perro de presa (Bull Dog) á través de cuyo cuerpo hay una representación de la firma manuscrita "Robert Porter & Co." en una banda formando la orilla de la etiqueta las palabras—"Robert Porter & Co. Limited, King's Cross, London;" á la izquierda la palabra "Export" y á la derecha la palabra "Bottlers". Esta marca se aplica sobre el envase ó empaque de los productos.

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos todos los

derechos, á saber: derecho de registro de marca y el de la inscripción de la solicitud en la GACETA OFICIAL;

Que han sido traídos á este despacho los marbetes de la marca como el cliché de la misma para su reproducción;

Que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen y comprobado también el señor Humber su personería para actuar en este asunto con el poder respectivo y, por último, que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1827 de la GACETA OFICIAL del día 5 de Diciembre del año pasado (1912), fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Robert Porter & Co., Limited, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 21.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

En escrito de fecha 12 de Diciembre de 1912 los señores A. W. Wills & Son, Limited, domiciliados en Nechells, Birmingham, Inglaterra, por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron á esta Secretaría en solicitud del registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio implementos cortantes de metales para jardinería, drenaje, plantación y minería de fabricación de los solicitantes, marca que queda descrita de la siguiente manera:

«La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación del nombre «A. W. WILLS», y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre la mercancía ó su empaque.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos todos los derechos fiscales; traídos al despacho cuatro marbetes de la marca con su cliché para reproducirla; que consta que la marca ha sido registrada en el país de su origen; como también se tiene constancia del poder que facultó al señor Humber para gestionar este asunto y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1827 de la GACETA OFICIAL del día 17 de Diciembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Birmingham, Inglaterra.

Expídase el certificado. Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 22**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 22.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

En escrito de fecha 13 de Diciembre de 1912 los señores A. W. Wills & Son, Limited, domiciliados en Nechells, Birmingham, Inglaterra, por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron á esta Secretaría en solicitud del registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio implementos cortantes de metal para jardinería, drenaje, plantación y minería, de los considerados en la clase 13 de la clasificación británica, de fabricación de los solicitantes, marca que se describe de la siguiente manera:

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una mano humana abierta, y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre la mercadería ó su empaque.

Teniendo en cuenta: Que han sido satisfechos todos los derechos fiscales; traídos al despacho cuatro marbetes de la marca con el cual respectivo; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como consta también el poder que faculta al señor Humber para actuar en este asunto, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1837 de la GACETA OFICIAL del día 17 de Diciembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los mencionados señores A. W. Wills & Son, Limited de Birmingham, Inglaterra.

Expídase el certificado.  
Regístrese, publíquese y archívese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento.  
R. F. ACEVEDO.

**CERTIFICADO NÚMERO 16**

de Registro de Marca de Fábrica.  
Fecha del Registro: 24 de Marzo de 1913.—Caduca: 24 de Marzo de 1923.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 20, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Robert Porter and Company, Limited, de King's Cross, Londres, Inglaterra, para cerveza de todas clases, aguas minerales y gaseosas que se elaboran ó fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Noviembre de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1827 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Diciembre de 1912.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.**

“La sociedad propietaria de la marca ya indicada, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo y que se compone de una etiqueta ovalada conteniendo en el centro la representación de un perro de presa (Bull Dog) á través de cuyo cuerpo hay una representación de la firma manuscrita “Robert Porter & Co”; en una banda formando la orilla de la etiqueta hay las palabras “Robert Porter & Co, Limited, King's Cross, London”; á la izquierda de “King's Cross London” se encuentra la palabra “Export” y á la derecha la palabra “Bottlers”. Esta marca se aplica sobre el envase ó empaque de los productos”.

**CERTIFICADO NÚMERO 17**

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del registro: 24 de Marzo de 1913.—Caduca: 24 de Marzo de 1923.

**BELISARIO PORRAS**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 21, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Nechells, Birmingham, Inglaterra, para implementos cortantes de metal para jardinería, drenaje, plantación y minería que se elabora ó fabrica en Birmingham, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Diciembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1837 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1912.

Panamá, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

“La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación del nombre “A. W. WILLS”, y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre la mercadería ó su empaque.”

**CERTIFICADO NÚMERO 18**

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 24 de Marzo de 1913.—Caduca 24 de Marzo de 1923.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 22, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Nechells, Birmingham, Inglaterra, para implementos cortantes de metal para jardinería, drenaje, plantación y minería, de los considerados en la clase 13 de la clasificación británica que se elaboran ó fabrican en

Birmingham, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Diciembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1837 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1912.

Panamá, veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

“Consiste en la representación de una mano humana abierta, y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre la mercadería ó su empaque.”

**TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....	B.	78,604.45
Estradas de hoy.....		5,140.87
Suma.....		83,751.32
Salidas de hoy.....		1,063.00
Existencia para mañana.....		82,688.32

**DEMOSTRACIÓN:**

Oro Americano.....	B.	36,755.71
Plata Panameña.....		28,762.04
Monedas de Nickel.....		2,044.15
Agentes Fiscales.....		126.42
Varios Documentos.....		15,000.00
Suma.....		82,688.35

Panamá, 14 de Marzo de 1913.

El Cajero,  
J. M. Atanofa.

**PROVINCIA DE PANAMÁ**

**NOTARÍA DEL CIRCUITO**

**RELACIÓN**

de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro Tercero, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Por escritura pública número 538, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 31 de Julio último, y registrada el día 1º bajo el número 101, consta que la sociedad “Ehrman y Compañía” constituyó hipoteca á favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre varios bienes ubicados en esta ciudad y Colón.

Por escritura pública número 57, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 31 de Julio último, y registrada el día 3 bajo el número 102, consta que el señor Arcadio Rodaniche constituyó hipoteca á favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre dos predios urbanos ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 549, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 3 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 5 bajo el número 103, consta que el señor Rafael Barras, constituyó hipoteca á favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 547, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 2 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 3 bajo el número 104, consta que la señora Dolores Facette, constituyó hipoteca á favor del señor Octaviano B. Pérez sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 118, otorgada en la Notaría 2ª de este

Circuito el día 19 de Julio último, registrada el día 7 bajo el número 105, consta que el señor Roberto Dixon constituyó hipoteca á favor del señor Domingo Diaz sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 510, otorgada en la Notaría 1ª el día 22 de Julio próximo pasado, y registrada el día 10 bajo el número 106, consta que el señor John Arnold Young, constituyó hipoteca á favor del señor Oscar Terán sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 522, otorgada en la Notaría 1ª el día 26 de Julio último, y registrada el día 12 bajo el número 107, consta que el señor Herman C. J. Henriquez constituyó hipoteca á favor de la señora Anita Cardoze v. de Levy Maduro sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 551, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 5 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 12 bajo el número 108, consta que el señor James M. Caprow constituyó hipoteca á favor de The International Banking Corporation sobre tres casas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura pública número 552, otorgada en la Notaría 1ª del Circuito el día 5 de Agosto próximo pasado, registrada el día 12 bajo el número 109, consta que el señor Maximo de J. Moreno constituyó 2ª hipoteca á favor de Quejueju, Jimenez y Compañía sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 131, otorgada el día 5 de Agosto próximo pasado, en la Notaría 2ª de este Circuito, y registrada el día 12 bajo el número 110, consta que el señor José Anibal Arias constituyó hipoteca á favor del señor J. D. Arusemena sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 504, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 6 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 16, bajo el número 111, consta que el señor Manuel de J. Moreno constituyó hipoteca á favor de Duque y Compañía sobre una casa ubicada en Antón.

Por escritura pública número 115, otorgada en la Notaría 2ª el día 3 de Julio último, y registrada el día 10 de Julio último bajo el número 112, consta que el señor Felipe Castillo constituyó hipoteca á favor de Quejueju y Compañía sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 570, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 13 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 20 de Agosto próximo pasado bajo el número 113, consta que la familia Lewis constituyó hipoteca á favor del señor José C. Mont' erde sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 597, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 2 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 24, bajo el número 114, consta que la señora Baldomera M. de Segundo y Juana E. Segundo constituyeron hipoteca á favor del señor Oscar Terán sobre varios bienes ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 595, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 22 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 28 bajo el número 115, consta que el señor John A. Moras constituyó hipoteca á favor de la señora Teodolinda v. de Arusemena sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 592, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 22 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 20 bajo el número 116, consta que el señor Rafael Aizpuru constituyó hipoteca á favor del Banco Nacional sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 593, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 22 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 28, bajo el número 117, consta que The Panama Timber Company Limited constituyó hipoteca á favor de Frank A. Morrice sobre varios terrenos ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 612, otorgada en la Notaría número 1ª de este Circuito el día 28 de Agosto próximo pasado, y registrada el día 34, bajo el número 118, consta que los señores Ramón Vejarano y Elena S. de

Vejarano constituyeron hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón. Panamá, Septiembre 7 de 1912. El Registrador,

ENRIQUE J. LUNA.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita que hace el infrascrito Alcalde Municipal de Chiriquí a la Oficina del Juez Municipal.

En el Distrito Municipal de Alanje, a los treinta días del mes de Febrero de mil novecientos trece, infrascrito Alcalde Municipal, en asocio del señor Personero Municipal y de su Secretario se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita de que trata el artículo 82 de la Ley 45 de 17 de Diciembre de 1912.

Encontrándose el empleado visitado, señor José Dolores Valdés, Juez Municipal, quien tomó posesión el día 15 del presente mes, y su Secretario, Camilo Rueda.

El empleado visitador, en cumplimiento de su deber, manifestó al empleado visitado el fin de la visita y el deber en que está de tener al corriente de los asuntos que se ventilen en esa Oficina.

En tal virtud el empleado visitado puso de manifiesto todos los asuntos que recibió de su anterior, y examinados que fueron, son los mismos que existían en la visita que se practicó el día 30 de Enero próximo pasado; no habiéndose introducido ninguno nuevo, ni mucho menos haberse ampliado los que existen.

El empleado visitador reconoció al empleado visitado y le hizo presente el deber en que está de tener al corriente de los asuntos que se ventilen en esa Oficina. Así terminó esta diligencia, la que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, DONATO A. CORDERO.—El Juez, JOSÉ DOLORES VALDÉS.—Secretario del Juez, CAMILO RUEDA.—Personero Municipal, JOSÉ DE LOS S. ARAÚZ M.—Secretario, SERGIO A. MONTEC.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACION

de las causas civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, en el mes de Febrero anterior.

19 Juicio ejecutivo de Juan Briza contra el Presbítero Quirino Ortiz de Zárate, por suma de pesos. Iniciado el 16 de Noviembre de 1912. Por medio de Juez comisionado se notificó al señor Anastasio Martínez, el deber de presentar dentro de seis días un título que responda de la conservación en su poder, de las bestias embargadas, y le corre el término.

20 Juicio ejecutivo de José del C. Soto contra Félix Puga por suma de pesos. Iniciado el veinte de Octubre de 1911. El día 22 de Febrero se abrió el remate en pública subasta, de los bienes embargados, y transcurridas tres horas se declaró cerrado sin que se presentaran postores.

21 Demanda ordinaria de Feciliano Sagurrú contra Rodolfo L. Castrejan por suma de pesos. Iniciada el 5 de Enero de 1912. Al despacho del señor Juez, desde el 13 de Febrero, para dictar sentencia.

22 Demanda ordinaria del señor doctor José Rodríguez y R., contra el señor Hércules Escobar, por la entrega de una finca que administra y la de reconvencción que propuso el demandado contra el actor, por suma de pesos. Iniciada el 23 de Octubre de 1912. Con fecha 25 de Febrero se dictó el auto citando las partes para sentencia.

23 Demanda de separación de bienes de Carolina Ramos contra su esposo señor Joaquín Guibara. Iniciada el 25 de Febrero de 1913. Se corrió traslado al demandado y se entregó el libelo por cinco días.

24 Demanda ordinaria de menor cuantía. Esteban Rodríguez contra Pedro González, por peso. Iniciada por abogacía el 17 de Febrero. El 27 de dicho mes se notificó a las partes el auto citándolas para sentencia.

25 Juicio ejecutivo de Carlos Chang contra José I. Alvarez, por suma de pesos. Iniciado el 25 de Febrero de 1913. Con fecha 28 se citó a las partes para decidir un incidente sobre cuantía del juicio.

26 Sucesión intestada de Manuel María Canto. Iniciada el 4 de Diciembre de 1912. El 14 de Febrero se desfiló el edicto por el cual se corrió traslado del inventario y hoy se informó por Secretaría que está vencido el término legal para objetarlo.

27 Juicio de sucesión testamentaria de Manuel J. Ayonte. Iniciado el 30 de Noviembre de 1912. Aprobados los inventarios y la liquidación de los derechos de Lazareto, con fecha 17 de Febrero se mandó procezar el expediente en la Notaría de este Circuito.

28 Donación inter vivos. La señora Generosa T. Escobis la hace gratuitamente en favor de su madre legítima, la señora Luciana A. vna. de Escobis, de la mitad de los bienes que hereda de su tío, el finado Manuel J. Ayonte. Iniciada el 17 de Diciembre de 1912. Aprobado el inventario solemnemente y satisfechos los derechos de Lazareto, con fecha 7 de Febrero se pasó el expediente a la Notaría para su protocolización.

Santiago, Marzo 1º de 1913.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

AVISOS OFICIALES

COMISIÓN MIXTA

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Traducción.

La Comisión Mixta ha establecido las siguientes reglas de procedimiento para la presentación de reclamos, y la vista de éstos.

I. Toda persona, por lo tanto, que tenga título, reclamo ó interés sobre terrenos ó terrenos cubiertos por agua, situados en cualquier parte de la Zona del Canal, salvo el área expropiada, ó que haya sufrido perjuicio de cualquier clase que sea, a causa de las concesiones que contiene ese Tratado ó por causa de las obras que se efectúan por los Estados Unidos, por sus agentes ó por sus empleados, ó debido a la construcción, mantenimiento, funcionamiento, sanidad ó protección de dicho Canal deberá presentar a la Comisión Mixta una relación concisa de sus derechos ó intereses. Tal relación deberá incluir el nombre y dirección postal del reclamante, el valor del reclamo, la situación y extensión de la propiedad, indicando siempre que sea posible, por mapas ó croquis, el uso que se le ha dado a tal propiedad y una descripción de las mejoras que se han efectuado en ella, y deberá estar acompañada de una exposición de títulos y derechos del reclamante a dicha propiedad, sustentada por todas las pruebas documentales de títulos existentes.

Los reclamos que se refieren a propiedad de tierra ó terrenos inundados, así como los documentos que se acompañen, deberán presentarse en cuatro copias, para una copia solamente de los documentos que se acompañen. Las copias deberán venir certificadas. Todos los otros reclamos que se presenten a la Comisión serán por duplicado. Dichos reclamos serán presentados en una forma o papelito que proporcionará la Comisión. Estos papeletos así como las otras formas que exige la Comisión podrán obtenerse desde el día 13 de Marzo en la Secretaría de la misma, en las estaciones de la policía de la Zona del Canal y en la Secretaría del Consejo Municipal de la Ciudad de Panamá.

II. Las relaciones arriba descritas

que hayan de presentarse por todos los reclamantes de propiedad particular deberán entregarse al Secretario de la Comisión Mixta en el Palacio Nacional en Panamá, a la mayor brevedad. Los reclamantes de tierras situadas en el área entre Gatún y Pedro Miguel, deberán presentar sus relaciones a más tardar el 31 de Marzo de 1913 y los reclamantes de terrenos situados en el resto de la Zona del Canal deberán presentar sus relaciones antes del 15 de Abril de 1913.

III. La falta de presentación por parte de los reclamantes de la "relación" requerida no impedirá que la Comisión Mixta comience de los asuntos que se traigan ante ella en debida forma, aun sin la cooperación de las personas más directamente interesadas en ellos.

IV. Después de un examen de todos los documentos presentados a la Comisión Mixta se dará oportunidad a todos los reclamantes para que presenten papeletos e informes adicionales en audiencias públicas. La Comisión Mixta se reserva el derecho de pedir a los reclamantes informes adicionales y documentos suplementarios a aquellos presentados con la relación original.

V. La Comisión comenzará el lunes 17 de Marzo de 1913, en el salón de la Asamblea, Palacio Nacional, Panamá, sus audiencias públicas sobre los reclamos que están ya listos para su adjudicación y que se relacionen con las tierras situadas dentro de la región comprendida entre Gatún y Pedro Miguel, exceptuando los lotes urbanos.

VI. Los procedimientos ante la Comisión pueden entablarse personalmente ó por medio de apoderado de hecho ó agente. Si el reclamante desea hacerse representar por medio de apoderado de hecho ó agente, debe entregar al Secretario de la Comisión una autorización en que conste el nombre de la persona que lo ha de sustituir. Los reclamantes que presenten tales memoriales deberán firmarlos en presencia del Secretario, y en caso de que los memoriales ó poderes no sean presentados personalmente, la firma del reclamante deberá ser autorizada por la República de Panamá por un funcionario municipal, y en la Zona del Canal, por el agente enargado de cualquiera Estación de Policía.

Pueden obtenerse formas impresas para la designación de apoderados ó agentes en la Secretaría de la Comisión, en las diferentes Estaciones de Policía de la Zona del Canal y en la Secretaría del Consejo Municipal de la Ciudad de Panamá.

VII. Tanto los documentos exigidos por la Comisión como los procedimientos ante ella, serán en español ó inglés.

VIII. Respecto a la admisibilidad de evidencia, la Comisión seguirá el procedimiento de una Comisión Investigadora, más bien que las reglas técnicas de prueba.

IX. Si el reclamante sea albacea, administrador, ó curador nombrado por tribunal judicial, una copia auténtica del testimonio de nombramiento deberá registrarse ante el Secretario de la Comisión.

X. La Comisión se reserva el derecho de exigir que todos los memoriales que se sometan sean escritos.

XI. Los gastos incidentes a la comparecencia de testigos serán pagados por la parte a cuyo pedimento comparezcan dichos testigos.

XII. Al registrarse los reclamos se dará el traslado correspondiente a los abogados de los Estados Unidos. La Comisión señalará un término dentro del cual podrá presentarse la contestación, y después procederá la Comisión a señalar la fecha para la audiencia, dando notificación de ésta al reclamante ó a su representante y a los abogados de los Estados Unidos.

Tal notificación será firmada por el Secretario, y llevará constancia de la fecha en que se efectuó tal audiencia, y tal notificación ha de entregarse a los interesados por medio del correo ó de cualquier otro modo que determine esta Comisión. Tal notificación, así enviada, se tomará por notificación suficiente para los interesados, dado que después no resultara que en efecto no se ha entregado, y

en tal caso, si lo juzgase necesario la Comisión, se dará notificación de nuevo.

XIII. En la fecha fijada para la audiencia ó más tarde si así lo determine la Comisión, cualquiera de las partes que noea interviniera en la tierra ó en las mejoras existentes sobre ella puede comparecer y presentar una alegación escrita ó verbal, la cual será constar la naturaleza y extensión de los perjuicios y cualquier otra cosa pertinente que la parte desee someter a la consideración de la Comisión. Si más de una parte se presentare reclamando perjuicios, podrán alegar conjuntos ó separadamente.

XIV. Al presentarse los alegatos prevenidos en el artículo XIII, ó más tarde si la Comisión así lo determine, los abogados de los Estados Unidos deberán presentar una contestación escrita ó verbal, trabajo litió sobre el asunto para que conste en autos.

XV. En todos los casos en que el reclamante ó su representante, y los abogados de los Estados Unidos están en acuerdo en cuanto al título, área y límites de la propiedad reclamada, podrán someter a la Comisión una narración de los hechos con las cuales están concordes las partes para que la Comisión proceda inmediatamente a la vista del caso y resuelva sobre el valor de los bienes.

XVI. En todas las audiencias públicas el reclamante ó su representante hará exposición concisa pero sustancial tocante al reclamo, en la cual incluirá los hechos esenciales que según su parecer resultan de la prueba. Hecha tal exposición por el reclamante, los abogados del Gobierno de los Estados Unidos harán relación de manera misma, de lo que mantiene el Gobierno. Hecho esto, se oírán las declaraciones de los testigos a favor del reclamante, permitiendo a las partes hacer preguntas y repreguntas, y acto continuo, de igual modo se oírán a los testigos a favor del Gobierno de los Estados Unidos. El reclamante ó su representante puede entonces llamar a testigos en réplica, pero la Comisión se reserva el derecho de limitar el término permitido para las réplicas.

Terminadas las pruebas, el reclamante ó su representante y los abogados del Gobierno de los Estados Unidos presentarán sus alegatos correspondientes sobre la materia del caso. Los argumentos se limitarán a una media hora para cada parte. Si resultare necesario tiempo adicional, se solicitará mediante escrito, antes de entrar a la vista del asunto.

XVII. Si un reclamante después de haber sido citado debidamente, dejara de comparecer, la Comisión se reserva el derecho de tomar en consideración cualquier evidencia obtenible. Sin embargo, el reclamante podrá comparecer en cualquier tiempo antes que se declare el fallo definitivo.

XVIII. La Comisión ó la mayoría de ella al estar en acuerdo sobre cualquier asunto visto por ella, deberá agregar su laudo a los autos y enviar una copia auténtica de éste al Gobierno de los Estados Unidos y al Gobierno de la República de Panamá, y cualquier persona que se sienta perjudicada por dicho laudo, tendrá el derecho de sacar una copia de éste.

XIX. En caso que la Comisión se hallara en desacuerdo, dicho desacuerdo debe certificarse y enviarse a ambos Gobiernos afectados.

XX. La Comisión, si lo tiene a bien, podrá revocar ó enmendar estas reglas a cualquier tiempo.

Además la Comisión se reserva el derecho de modificar la aplicación de estas reglas respecto a cualquier caso especial, si en el concepto de la Comisión esto es necesario en pro de justicia.

Por orden de la Comisión Mixta, J. C. Luitweiler, Secretario.

Marzo, 13 de 1913.—Palacio Nacional—Panamá.

Imprenta Nacional